



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Quinta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **Decreto por el que se instituye el 07 de octubre como día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado de Chiapas**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 10 de Julio del 2013, El C. Luis Fernando Castellanos Cal y Mayor, Diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se instituye el 07 de octubre como día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado de Chiapas**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente, el día 10 de Julio del año 2013, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la presente iniciativa es instituir como Día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado de Chiapas, el 07 (siete) de Octubre de cada año, en honor a su inteligencia, a su calidad humana, a sus valores incuestionables de libertad, de democracia y de bienestar social para que los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**
Sexagésima Quinta Legislatura.

chiapanecos honremos la memoria del prócer de la democracia, Don Belisario Domínguez Palencia.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se instauraría el siete de octubre como día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión, y se estaría conmemorando a Don Belisario Domínguez, como un heroico gesto al referente que es de la democracia y libertad.

Asimismo, reconoce el enorme legado que éste político chiapaneco le heredó a México y a Chiapas por ser su origen. Con esto, se honraría uno de sus aspectos de vida y con ello se enaltece su valor como Chiapaneco y como mexicano al luchar por una democracia verdadera.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Quinta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, la de iniciar Leyes o decretos.

La libertad de expresión es sin lugar a dudas un derecho humano que sirve como herramienta para promover ante la sociedad y los gobiernos, el respeto de todos los derechos fundamentales, así como la garantía de los mismos. La libertad de expresión es pues, como lo han definido ya algunos organismos internacionales en sus declaratorias la piedra angular en la construcción de una sociedad y gobierno, justo y democrático.

Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 en Francia, pasando por el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, expedido en México en 1814 así como la Carta Magna de 1917, se ha procurado que la libertad de expresión, y de prensa, sea un derecho garantizado por el Estado mexicano.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**
Sexagésima Quinta Legislatura.

En el ámbito internacional, diversos organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), se han preocupado porque la libertad de expresión sea uno de los valores fundamentales protegidos por las naciones del mundo.

Por ello, en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, (resolución de la Asamblea General de la Organización Naciones Unidas ONU, aprobada el 10 de diciembre de 1948) se señala que "todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

En el Artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia, 1948) se precisa que "toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio".

En el Artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General de la ONU, aprobada el 16 de diciembre de 1966), se indica que: "1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, o por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales".

Asimismo, en el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos), que se refiere a la Libertad de Pensamiento y de Expresión, señala que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de elección".

Como un instrumento primordial derivado del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se expidió en el marco de su 108º periodo de sesiones - realizado en octubre de 2000, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, que en su artículo primero se expone:



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Quinta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

“La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.”

Cabe recordar que en reiteradas oportunidades, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han referido al papel fundamental que juega la libertad de expresión e información para el desarrollo de la democracia. En una opinión consultiva la Corte señaló específicamente que la libertad de expresión e información: “es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.” (Opinión Consultiva No. OC-5-85, Serie A, No. 5, Párrafo 70).

Además, la Corte ha declarado que, la Convención Americana otorga un “valor sumamente elevado” a este derecho y reduce al mínimo toda restricción al mismo. Como lo ha señalado la Corte, es interés del “orden público democrático” que se respete escrupulosamente el derecho de cada ser humano de expresarse libremente, tal como está concebido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, la Carta Democrática Interamericana, aprobada por la Asamblea General de la OEA, en la primera sesión plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001-, señala en su artículo 4º, que:

“Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”.

La relación entre el derecho a la libertad de expresión y la forma de gobierno democrática han sido ampliamente decantados por organismos internacionales de derechos humanos, acreditando, una vez más, el carácter integral e interdependiente de todos los derechos humanos. El Comité de Derechos Humanos de la ONU en la Observación General 25 sostiene: Numeral 8. Los ciudadanos también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo públicos con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**
Sexagésima Quinta Legislatura.

Numeral 12. La libertad de expresión, la de reunión y la de asociación son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y deben protegerse plenamente.

Numeral 25. La libre comunicación de información e ideas acerca de las cuestiones públicas y políticas entre los ciudadanos, los candidatos y los representantes elegidos es indispensable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos amparados por el artículo 25. Ello comporta la existencia de una prensa y otros medios de comunicación libres capaces de comentar cuestiones públicas sin censura ni limitaciones, así como de informar a la opinión pública.

En efecto, la democracia comprende la prerrogativa que tiene la ciudadanía a participar en debates activos, públicos, firmes y desafiantes, respecto de todos los aspectos vinculados al funcionamiento normal y armónico de una sociedad. El tipo de debate público a que da lugar la democracia genera inevitablemente discursos críticos, controvertidos e incluso ofensivos. La crítica política implica la emisión de juicios de valor, y si admitimos la criminalidad en las expresiones, se afectaría no solo a quienes silencian directamente con una condena, sino que alcanzarían, por lo menos, en sus efectos al conjunto de la sociedad.

Por todo ello, se propone instaurar el Día Estatal de la Libertad de Prensa y Expresión, para conmemorar, reflexionar, discutir, debatir y fomentar la importancia de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado de Chiapas no solo como un instrumento de los que ejercen su labor dentro del periodismo, sino como un medio importante para la sociedad en su conjunto.

Se propone esta fecha para promover y fomentar el derecho la libertad de prensa y expresión como un derecho humano, de tal forma que debe de involucrar a todos los sectores y actores de una sociedad. Esta fecha tiene que retomarse como una política de Estado, es la ocasión para que desde los tres Poderes del Estado de Chiapas, así como desde los Órganos Constitucionales Autónomos, se impulse, promueva y difunda el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.

Por tal motivo y retomando la propuesta del Colegio de Comunicadores y Periodistas de Chiapas, para que en nuestro Estado se decrete el siete de octubre como día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado de Chiapas, como tributo a la memoria de los cien años de la muerte del Doctor Belisario Domínguez Palencia.

En ese sentido, con la instauración del siete de Octubre como día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión, se estaría conmemorando a Don Belisario Domínguez, al heroico gesto como referente a la democracia y libertad.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**
Sexagésima Quinta Legislatura.

Con esta acción, reconocemos el enorme legado que éste político chiapaneco le heredó a México y a Chiapas por ser su origen. Con esto, honramos uno de sus aspectos de vida y con ello enaltecemos su valor como Chiapaneco y como mexicano al luchar por una democracia verdadera.

Bajo este orden de ideas, es un alto honor y de gran trascendencia, el instituir al Siete de Octubre como día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado de Chiapas, con la finalidad de lograr que ese día sea conmemorativa en la construcción de una sociedad justa y transparente en honor a la vida y gesta histórica de Belisario Domínguez Palencia.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Quinta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se instituye el 07 de octubre como día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado de Chiapas.

Artículo Primero: Se instituye como Día Estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado de Chiapas, el 07 (siete) de Octubre de cada año, en honor a su inteligencia, a su calidad humana, a sus valores incuestionables de libertad, de democracia y de bienestar social para que los chiapanecos honremos la memoria del prócer de la democracia, Don Belisario Domínguez Palencia.

Artículo Segundo: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Universidad Públicas Autónomas del Estado, así como los Órganos Constitucionalmente Autónomos del Estado de Chiapas, promoverán y fomentarán actividades relativas a la libertad de prensa y expresión.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

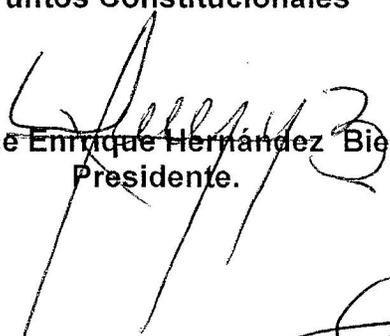


**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Quinta Legislatura.**

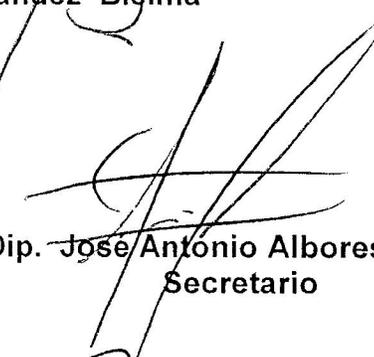
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO**

Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en la Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de Julio de 2013.

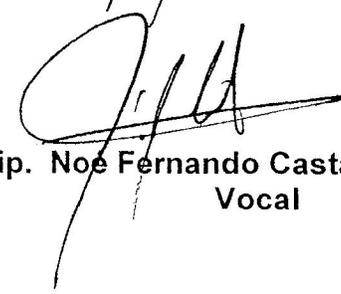
**Atentamente
A t e n t a m e n t e.
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales**


Dip. Jorge Enrique Hernández Bielma
Presidente.


Dip. Luis Fernando Castejanos Cal Y Mayor
Vicepresidente.


Dip. José Antonio Albores Trujillo
Secretario


Dip. Francisco Javier Morales Hernández
Vocal


Dip. Noé Fernando Castañón Ramírez
Vocal


Dip. Claudia Guadalupe Trujillo Rincón
Vocal


Dip. Isabel Ancheita Palacios
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se instituye el 07 de octubre como día estatal de la Libertad de Prensa y de Expresión en el Estado de Chiapas.